



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Vistos, los Expedientes N° 2022-0052278, 2022-0061080, 2023-0044500, 2023-0044990, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Expedientes N° 2022-0052278 y 2022-0061080, el señor Néstor Juan Yana Hilasaca, Presidente de la Asociación Andina de Artesanos, solicita autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en el inmueble ubicado en Jr. Ancash N° 296 esquina con Jr. Lampa N° 200, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Jr. Ancash N° 296 esquina con Jr. Lampa N° 200, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada como Jr. Ancash N° 268, 270, 274, 278, 284, 288, 294, 296; Jr. Lampa N° 200, 206, 208, 210, 216, 218, 224, 230, 234, 236, 240, 250, 254, 258, 266, 268, declarada como Monumento mediante Resolución Jefatural N° 009 de fecha 12 de enero de 1989, integrante del Ambiente Urbano Monumental de la calle Rastro emplazada en la cuadra 2 del Jr. Ancash y conformante de la Zona Monumental de Lima, ambas condiciones declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación, de fecha 28 de diciembre de 1972, y del Centro Histórico de Lima según el Plano CH-01, del Anexo 2, del Reglamento Único de Administración del centro Histórico de Lima, aprobado con Ordenanza N° 2195 de la MML;

Que, mediante Informe N° 000060-2023-DPHI-IDL/MC, de fecha 15 de junio del 2023 personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, indicándose que cumple parcialmente con los requisitos establecidos, no se indica un giro conforme y advirtiéndose modificaciones en el establecimiento y se verifica que no obran autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones detectadas en el establecimiento;

Que, mediante Oficio N° 000437-2023-DPHI/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, de fecha 15 de marzo de 2023, se solicitó al señor Paulino Félix Yana Ilasaca, complementar los requisitos, indicar un uso conforme y presentar sus argumentaciones respecto a las intervenciones detectadas en el establecimiento que fue materia de evaluación;

Que, mediante Expedientes N° 2023-0044500 y N° 2023-0044990, el señor Paulino Félix Yana Ilasaca, presenta nueva documentación y argumentaciones en atención al Oficio N° 000437-2023-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 000094-2023-DPHI-IDL/MC, de fecha 27 de abril del 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de la documentación presentada por el señor Paulino Félix Yana Ilasaca, en atención a las argumentaciones solicitadas mediante Oficio N° 000437-2023-DPHI/MC, en la que se reitera el incumplimiento de requisitos establecidos en el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

artículo 28-A-4 Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, se aclara que el uso solicitado correspondería a "Venta al por menor de artesanías", con código G-47-7-3-3, según el Anexo 06 - Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima, que forman parte del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, y se advierte que las obras ejecutadas en el inmueble correspondientes a la modificación de las dimensiones de los vanos de la fachada, el cambio del material de acabado del piso por cemento pulido coloreado rojo, y la instalación de tabiquería de triplay, contravendrían lo establecido en los artículos: 7 (incisos: 7.2.1, 7.2.4, 7.3.3 y 7.3.7) de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, 39 (inciso 39.3) del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y 22 (incisos 22.1 y 22.2) de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, asimismo contravendrían el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972, toda vez que se advierte la ejecución de obras no autorizadas en el inmueble, las cuales no han sido debidamente acreditadas mediante las autorizaciones y/o licencias emitidas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: "Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: "Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que, al incumplir los requisitos establecidos en el artículo 28-A-4 Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, no consignar un giro según el Anexo 06 - Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima y al haber constatado que las obras ejecutadas en el inmueble contravendrían lo establecido en los artículos: 7 (incisos: 7.2.1, 7.2.4, 7.3.3 y 7.3.7) de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, 39 (inciso 39.3), del Reglamento Único de Administración



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y 22 (incisos 22.1 y 22.2) de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, asimismo contravendrían el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972; toda vez que se advierte la ejecución de obras no autorizadas en el inmueble, las cuales no han sido debidamente acreditadas mediante las autorizaciones y/o licencias emitidas por las autoridades competentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo al TUO de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, del Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que mediante Resolución Directoral N° 000002-2023-DGPC/MC de fecha 04 de enero del 2023, se delegó a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como la Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación, durante el año 2023, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero de 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, en el cargo de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC; TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para ejercer las actividades de: "Venta de artículos artesanales" "Venta al por menor de artesanías", en el inmueble ubicado en Jr. Ancash N° 296 esquina con Jr. Lampa N° 200, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE